



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que por error involuntario el auto que obra en archivo 028, contiene las mismas decisiones del proferido en el auto 007 de 18/01/2023, que se notificó por estado el 19/01/2023, auto mediante el cual al ejercer control de legalidad se inadmitió la contestación de la demanda; quedando notificada el día 24 de enero de 2023 (índice 28), y los términos para subsanar vencieron el 26 de enero de 2023, sin que la demandada se pronunciara; así mismo, se advierte que no se encuentra vinculado el Ministerio Público. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 3 de febrero de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: Carmen Palacios Pretel  
Demandado: Distrito de Buenaventura  
Radicación: 761093105003-2020-00131-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 050**

Buenaventura (V), tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, es preciso mencionar que en efecto por error involuntario se profirió el auto No. 018 de 23 de enero de 2023 que obra en archivo 028, el cual contiene las mismas decisiones del proferido en el auto 007 de 18/01/2023, que se notificó por estado el 19/01/2023, auto mediante el cual al ejercer control de legalidad se inadmitió la contestación de la demanda.

En vista de lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, es de precisar que es necesario dejar sin efecto el auto No. 018 de 23 de enero de 2023, toda vez, que como se expresó el notificado anteriormente y que corresponde al 007 del 18/01/2023, goza de plena validez.

Por lo anterior, que se advierte que la entidad demandada no corrigió la contestación de dicho libelo, y que como consecuencia se tendrá por no contestada la demanda.

Adicionalmente, se advierte, que existe la necesidad de acudir al artículo 132

del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u **otras irregularidades del mismo**.

Por consiguiente, dado que la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA es una entidad pública, con fundamentos en los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la constitución política, se hace necesario vincular al presente asunto al MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, en aras de garantizar la defensa del patrimonio público, ordénese la notificación al correo electrónico [Criascos@procuraduria.gov.co](mailto:Criascos@procuraduria.gov.co) en los términos del artículo 41 del CPT y de la SS, corriendo traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 70, 72 y 77 ídem; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24,33,48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000. Líbrese el oficio respectivo.

POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al vinculado.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, el auto No. 018 de 23 de enero de 2023, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la entidad demandada, por cuanto no fue subsanada.

**TERCERO: VINCULAR** al presente asunto al MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política.

**CUARTO: NOTIFICAR**, esta providencia, al MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, al correo electrónico [Criascos@procuraduria.gov.co](mailto:Criascos@procuraduria.gov.co).

**QUINTO: CORRER TRASLADO** de la demanda a los vinculados MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, por el término legal de diez (10) días hábiles para que si a bien lo tiene presenten escrito de intervención, El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del acta de notificación, auto admisorio de la demanda, y el expediente digital, conforme al inciso 3 del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.** Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).

**SEXTO: POR SECRETARÍA,** háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al vinculado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



**ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA**

**JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: feb 06 /2023

  
CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee55f60107d5e0cdb3babff5c89e57d7d42f87b943bfe430478cac716795b495**

Documento generado en 03/02/2023 05:03:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**